

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; Y

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 9 de Julio de 2014, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, respecto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al gasto ordinario del año dos mil catorce, determinando que sería competencia de los organismos públicos locales electorales, debiendo hacerse en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de dicho ejercicio.

2. Mediante Decreto número "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”.

4. El 14 de enero del año anterior, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto número 2053, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/026/2015, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0124-2/2015, a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal correspondiente.

5. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realice al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo **AC/CEE/022/2014**, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

[...]

Derivado de lo anterior, la redistribución del financiamiento público, quedó en los términos que a continuación se ejemplifican:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

descuento de la cantidad líquida equivalente a la sanción impuesta por el dicho Instituto Nacional tal como a continuación se aprecia:

REDISTRIBUCIÓN MENSUAL DEL AÑO 2015 DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS POR PAGO DE MULTAS DERIVADAS DEL DICTAMEN DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 -2015							
El pago de la multa en una parcialidad representa una disminución del 0.62% de la prerrogativa mensual	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PSD	384,108.71	384,108.71	384,108.71	384,108.71	384,108.71	384,108.71	2,304,652.26
ACUERDOS INE/CG180/2015 e INE/CG308/2015	2,383.40	-	-	-	-	-	2,383.40
Prerrogativa Mensual	381,725.31	384,108.71	384,108.71	384,108.71	384,108.71	384,108.71	2,302,268.86

8. En sesión ordinaria de 04 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, relativo a la imposición de las sanciones al Partido Socialdemócrata de Morelos, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, determinándose lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el considerando primero de la misma.

SEGUNDO. Se sanciona con multa de 100 veces el Salario Mínimo Vigente para el Estado de Morelos al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** equivalente a la cantidad \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M/N) referente al análisis de la irregularidad calificada como leve, contenida en la **observación número 2** del dictamen presentado por la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2014**, asimismo se apercibe al referido instituto político para que en lo subsecuente acredite la recepción del pago que efectuó a acreedores y proveedores en relación con el pasivo, que permita corroborar su debido ejercicio, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables. Asimismo se le hace saber al partido político que contara con un plazo de 15 días a partir de su legal notificación, para hacer el debido pago respecto de la multa impuesta, ante la subsecretaría de ingresos del Gobierno del Estado; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, en concatenación con el artículo 368 del Código Electoral Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Se determina imponer al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** una multa consistente en 2381 veces el Salario Mínimo Vigente para el Estado de Morelos que equivale a la cantidad de \$162, 574,68 (CIENTO SESESENTA Y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N); referente al análisis de la irregularidad calificada como **medianamente grave**, contenida en la **observación número 3** del dictamen presentado por la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2014**; asimismo se apercibe para que en lo subsecuente acredite la comprobación del pago de sus obligaciones fiscales, que permita corroborar su debido ejercicio, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables. Asimismo se le hace saber al partido político que contara con un plazo de 15 días a partir de su legal notificación, para hacer el debido pago respecto de la multa impuesta, ante la subsecretaría de ingresos del Gobierno del Estado; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, en concatenado con el artículo 368 del Código Electoral Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO. Se ordena dar vista al Sistema de Administración Tributaria (SAT) para que en el ámbito de sus facultades determine lo conducente respecto de la conducta observada por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, materia de la irregularidad contenida en la **observación número 3** del dictamen aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Se amonesta públicamente al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por la falta muy leve, que quedó precisada en el la presente resolución, referente al análisis de la irregularidad contenida en la **observación número 10** del dictamen presentado por la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2014**.

SEXTO. Se apercibe al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, para que en lo subsecuente, presente la documentación soporte necesaria de las erogaciones, para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo a efecto de que realice los tramites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 del Reglamento de Fiscalización aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).
[...]

9. Inconforme con lo anterior, el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante legal; así como, su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, ambos del citado partido político, promovieron **Recurso de Reconsideración** ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEE/REC/386/2015-3. Cabe señalarse que el 22 de septiembre de 2015, el órgano jurisdiccional en comento determinó confirmar el acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015.

10. De igual manera, el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en el expediente TEE/REC/386/2015-3, la cual quedó radicado con el toca electoral SUP-JRC-711/2015, determinando dicho órgano jurisdiccional el 14 de octubre de 2015, que la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, era competente para conocer el medio de impugnación interpuesto por el multicitado instituto político, por lo que remitió la constancias atinentes.

Derivado de lo anterior, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, radicó el medio de impugnación interpuesto por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, bajo el número de expediente SDF-JRC-326/2015, el cual fue resuelto 19 de noviembre del citado año, determinándose confirmar el acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015.

Ante tal situación, el multicitado partido político, promovió Recurso de Reconsideración, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual quedó registrado bajo el número de expediente SUP-REC-1068/2015, el cual fue resuelto el 02 de diciembre de 2015, en el sentido de desecharse el citado medio de impugnación.

11. Ahora bien, es dable precisarse que el 27 de noviembre del 2015, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, el cual fue publicado el 08 de diciembre del año de referencia, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el Decreto "CIENTO VEINTIDÓS".

12. Por su parte, el 11 de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giró el oficio IMPEPAC/SE/007/2016, al ciudadano Jorge Sánchez Rodríguez, en su calidad de Subsecretario de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, para el efecto de que informará si el Partido Socialdemócrata de Morelos, había enterado las cantidades líquidas precisadas en el antecedente marcado con el número 8, ello derivado de las sanciones impuestas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015.

13. Ahora bien, el 09 de febrero del año en curso, de nueva cuenta el Secretario Ejecutivo, giró oficio IMPEPAC/SE/083/2016, al ciudadano Jorge Sánchez Rodríguez, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, mediante el cual hizo un atento y respetuoso recordatorio a su similar IMPEPAC/SE/007/2016, ello para que se informara a este órgano comicial, si el Partido Socialdemócrata de Morelos, había enterado las cantidades líquidas precisadas en el antecedente marcado con el número 8, ello derivado de las sanciones impuestas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015.

14. Con fecha 16 de febrero de 2016, la C. P. Teresa Cuevas Arteaga, en su calidad de Directora General de Recaudación dependiente de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, giró oficio DGR/DAT/0942/2016-02, recibido por este órgano comicial, el 19 de febrero del año en curso, mediante el cual informó, lo siguiente:

[...]

En atención a sus Oficios (sic) números: IMPEPAC/SE/007/2016 de fecha 11 de enero de 2016 e IMPEPAC/SE/083/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, recibidos en la Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos el 14 de enero y 12 de febrero del presente año; mediante los cuales solicita se informe si los partidos políticos Acción Nacional y Socialdemócrata de Morelos ya enteraron las cantidades líquidas resultantes de las sanciones impuestas en sesión extraordinaria de fecha 4 de agosto del año que transcurre; se informa lo siguiente:

De las consultas efectuadas al sistema institucional en el que opera esta autoridad fiscal no se identifica pago realizado por concepto de sanciones y/o reintegros de recursos públicos por parte de los partidos políticos que a continuación se detallan:

PARTIDO POLÍTICO	ACUERDO DEL CEE	MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES Y/O RESARCIR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IMPEPAC/CEE/259 /2015	\$ 6,828.00 Y \$56,000.00
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS	IMPEPAC/CEE/266 /2015	\$169,402.68

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

[...]

15. Por su parte, el 16 de marzo del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por la ciudadana Mariana Carvajal Macías, en su calidad de Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante el cual solicitó, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

[...]

Sea el presente portador de un cordial saludo, así mismo, en mi carácter de Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Socialdemócrata de Morelos, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto, y en relación a la (sic) sanción hecha al Partido Socialdemócrata de Morelos, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió el antes mencionado Instituto Político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del 2014, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, cuyo (sic) multa es la cantidad DE (sic) \$169, 402.68 (ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 68/100 M.N.) solicito de la manera mas (sic) atenta sea descontada de las prerrogativas del año ordinario 2016 en 3 parcialidades mensuales.

Agradeciendo la atención prestada, quedo a sus ordenes (sic).

[...]

16. En sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

17. Derivado de lo anterior, en la presente sesión el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, cuyos resolutivos en la parte que interesa fueron del tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a este órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2016, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

18. El 14 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2016, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el 2016, que recibirá el Partido Socialdemócrata de Morelos, durante los meses de abril a junio del año que transcurre; derivado de las sanciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

impuestas por este órgano comicial, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, y la respuesta al escrito de fecha 16 de marzo del año en curso, presentado por el citado partido político; cuyos puntos resolutiveos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de abril a junio del año 2016, en cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/266/2015**, de fecha 04 de agosto del año inmediato anterior, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada durante los meses de abril a junio del año en curso, el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. El Partido Socialdemócrata de Morelos, deberá atender el descuento aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con el considerando XIV del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

19. Con fecha 20 de abril de 2016, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Legal del citado instituto político, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 14 de abril del año en curso, el cual fue reencauzado a Recurso de Reconsideración por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y por tanto quedó radicado bajo el número de expediente TEE/REC/42/2016-1.

Derivado de lo anterior, el 06 de junio del año que transcurre, Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del toca electoral TEE/REC/42/2016-1, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos mediante su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. SE REVOCA el Acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2016 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, dictado por Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable, emita un nuevo acuerdo, en términos de lo analizado en la presente sentencia.

[...]

Cabe señalarse que la resolución precisada en líneas que antecede fue notificada a esta autoridad administrativa electoral, el mismo día de su emisión.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO


Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO 

lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

IX. Con fundamento en el acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, estuvo a cargo de los Organismos Públicos Locales; de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

X. Dispone el ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo que las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, por su parte el artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público.

XI. Por su parte, el dispositivo legal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del código comicial vigente, establece que las infracciones que se impongan a los partidos políticos y a las coaliciones, serán sancionadas conforme según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

XII. Ahora bien, con el objeto de determinar el porcentaje que este Consejo Estatal Electoral descontara al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/42/2016-1, de fecha 06 de junio de 2016, se realizan las consideraciones siguientes:

Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley

comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de las sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

[...]

UNICO. Se CONFIRMA la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

[...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

- a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.
- b) El Instituto Nacional Electoral, puede ordenar la reducción hasta del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que reciben los entes políticos, con base en lo que determina el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.
- d) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

e) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En primer término se debe precisar que el Partido Socialdemócrata de Morelos, fue omiso en dar debido cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, por el que se determinó imponer multas al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, situación que a continuación se ejemplifica:

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE
1	PSD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$ 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2	PSD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Dos mil trescientas ochenta y un veces el salario mínimo vigente para el Estado de Morelos	\$162, 574,68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N).
<p>100 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos. 2381 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos</p> <p>TOTAL: \$169,402.68 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.).</p>					

De acuerdo con los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, contaba con un plazo de 15 días para que de manera voluntaria realizara el pago de las multas impuestas por este órgano comicial, por las cantidades de \$ 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), y de \$162, 574,68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N), ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado; ello en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización aplicable para el procedimiento de fiscalización respectivo, en correlación con el ordinal 368 del Código

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismos que a continuación se transcriben:

[...]

SEGUNDO. Se sanciona con multa de 100 veces el Salario Mínimo Vigente para el Estado de Morelos al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** equivalente a la cantidad \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M/N) referente al análisis de la irregularidad calificada como leve, contenida en la **observación número 2** del dictamen presentado por la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2014**, asimismo se apercibe al referido instituto político para que en lo subsecuente acredite la recepción del pago que efectuó a acreedores y proveedores en relación con el pasivo, que permita corroborar su debido ejercicio, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables. Asimismo se le hace saber al partido político que contara con un plazo de 15 días a partir de su legal notificación, para hacer el debido pago respecto de la multa impuesta, ante la subsecretaría de ingresos del Gobierno del Estado; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, en concatenación con el artículo 368 del Código Electoral Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Se determina imponer al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** una multa consistente en 2381 veces el Salario Mínimo Vigente para el Estado de Morelos que equivale a la cantidad de \$162, 574,68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N); referente al análisis de la irregularidad calificada como **medianamente grave**, contenida en la **observación número 3** del dictamen presentado por la Comisión Temporal de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al **ejercicio ordinario del año 2014**; asimismo se apercibe para que en lo subsecuente acredite la comprobación del pago de sus obligaciones fiscales, que permita corroborar su debido ejercicio, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables. Asimismo se le hace saber al partido político que contara con un plazo de 15 días a partir de su legal notificación, para hacer el debido pago respecto de la multa impuesta, ante la subsecretaría de ingresos del Gobierno del Estado; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155, fracción VIII

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

del Reglamento de Fiscalización, en concatenado con el artículo 368 del Código Electoral Libre y Soberano de Morelos.

[...]

Debido a que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS de ninguna manera dio cumplimiento a la sanciones impuestas previamente referidas, el 24 de febrero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giró el oficio IMPEPAC/SE/108/2016, a la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, para el efecto de que informará si el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, había enterado las cantidades de \$ 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), y de \$162, 574,68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N), por concepto de multas que le fue impuestas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; posteriormente el 18 de marzo de 2016, la Directora General de Recaudación dependiente de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, mediante similar DGR/DR/1724/2016-3, informó a este órgano comicial, que el citado instituto político, no había realizado pago alguno por concepto de la multa impuesta por el Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo de referencia, situación que se acredita de manera indubitable con los antecedentes 16 y 17 del presente acuerdo.

XIV. Derivado del incumplimiento respecto al pago de las multas impuestas al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS por las cantidades de 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), y de \$162, 574,68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N), las cuales sumadas no dan un total de \$169,402.68 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.), éste Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político, con el objeto de la ejecución de la sanción impuesta a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto de 2015.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

financiamiento público a descontar al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, derivado del incumplimiento al pago de la sanción impuesta:

- a) El acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó que la fiscalización de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de los partidos políticos, quedaba a cargo de éste órgano comicial; de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.
- b) El ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente hasta el 30 de junio de 2014, aplicable para la fiscalización del ejercicio de referencia, determina que las multas impuesta, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas por los partidos políticos sancionados, en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaria de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente,
- c) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.
- d) El artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, éstas se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público, que perciban los partidos políticos.
- e) El dispositivo legal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del código comicial vigente, establece que las infracciones que se impongan a los partidos políticos y a las coaliciones, serán sancionadas conforme según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción.
- f) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, al confirmar la determinación de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constanancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS de cumplimiento a la sanción impuesta por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

agosto de 2015, este órgano Comicial debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de \$5,090,665.23 (Cinco millones noventa mil seiscientos sesenta y cinco pesos 23/100, m.n.); percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de \$424,222.10 (Cuatrocientos veinticuatro mil doscientos veintidós pesos 10/100 m.n.).

Por otra parte, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo mandato mediante resolución dictada en el expediente TEE/REC/42/2016-1, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha 6 de junio del año en curso, se procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar, correspondiente al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, respecto a las cantidades de 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), y de \$162, 574,68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N), que en su totalidad suman la cantidad de \$169,402.68 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.), lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracción XIX del Código Comicial local.

El diccionario de la Real Academia Española, define la palabra "descuento", de la manera siguiente:

- a) M. Acción y efecto de descontar.
- b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.
- c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de las cantidades de 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), y de \$162, 574,68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N), que en su totalidad suman \$169,402.68 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.), del financiamiento público que percibe el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS durante el ejercicio ordinario 2016, que resulta de la sanción impuesta por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de \$5,090,665.23 (CINCO MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 23/100, M.N.), percibiendo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

mensualmente una ministración por la cantidad de \$424,222.10 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.), la cual fue recibida durante los meses de enero, febrero y marzo.

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, a partir del día 17 de diciembre del año 2015, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el 2 de diciembre de 2015 el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-REC-1068/2015, a través del cual desecha de plano el recurso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

de reconsideración promovido por el instituto político de referencia, derivado de la imposición de las sanciones determinadas por el Consejo Estatal Electoral, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014, y toda vez que las multas impuestas al referido partido político quedaron firmes, este se encontraba obligado a cumplir con el pago de las cantidades de 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), y de \$162, 574.68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N), que en su totalidad suman \$169,402.68 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.), correspondiente a la multa impuesta, dicho partido político dejó de cumplir con su obligación de manera voluntaria, que era el cubrir el importe de las sanciones impuestas, una vez que había quedado firme la última resolución emitida por la autoridad jurisdiccional; ello con fundamento en lo establecido por la el artículo 155, fracción VIII, del Reglamento de Fiscalización aplicable.

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

Cabe señalar que la cantidad a descontar se deriva de una sanción impuesta al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS la cual omitió cubrir de manera voluntaria, y toda vez que la finalidad de las sanciones es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78 del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Asimismo, es aplicable en lo relativo a determinar el monto del descuento que se imponga al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, lo establecido por el artículo 395, fracción I, inciso b), el cual establece que las infracciones cometidas por los partidos políticos serán sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción. En la especie, es de precisarse tal disposición resulta aplicable, aún y cuando no se trata de la imposición de una sanción, sino de la determinación del porcentaje a descontar resultante de una sanción impuesta a un partido político, como acontece.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la

posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto órgano comicial al encontrarse investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento

El máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

En ese sentido, es válido afirmar que esta autoridad electoral únicamente tiene como restricción, al momento de determinar el monto máximo del porcentaje a descontar, que dicho descuento no exceda el monto máximo establecido en la citada disposición, el cual debe estar dentro de los parámetros establecidos en la norma.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede determinar el monto del financiamiento público a descontar al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año en curso, la cantidad de \$5,090,665.23 (CINCO MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 23/100, M.N.), percibiendo mensualmente una ministración por la cantidad de \$424,222.10 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.), la cual ha sido percibida durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de dos multas impuestas por este Consejo Estatal Electoral por las cantidades de 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), y de \$162, 574,68 (CIENTO SESESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M/N), que en su totalidad suman la cantidad de \$169,402.68 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.), lo que representara un 39.94% del total del financiamiento percibido en un mes y en caso de descontar el total de dicha cantidad del financiamiento público que recibe durante un mes el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, arrojaría como resultado la cantidad de \$254,819.42 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS

DIECINUEVE PESOS 42/100 M.N.), con la cual tendría que hacer frente al cumplimiento de sus fines.

En el caso específico, respecto a la idoneidad del monto del descuento, este órgano comicial considera que, descontar en una mensualidad, el total de la multa impuesta al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, de cierta manera le repararía un menoscabo mayor en el cumplimiento de sus fines, como son: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; principios determinados por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política local y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Motivo por el cual, para que el partido político en comento pueda cumplir con su obligación de pagar el total de las sanciones impuestas, por la cantidad de \$169,402.68 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.), este Consejo Estatal Electoral considera idóneo aprobar un descuento durante los meses de abril y mayo de la presente anualidad del 19% (diecinueve por ciento) por cada uno de los meses citados, del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, lo que equivale a la cantidad de \$80,602.20 (OCHENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 20/100 M.N.) por mes y por lo tanto, en dichos meses el partido político percibirá por concepto de financiamiento público la cantidad de \$343,619.90 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.), lo que representa el 81% (ochenta y uno por ciento) de su financiamiento público durante los meses de abril y mayo del año en curso, lo cual a consideración de éste cuerpo colegiado no merma sus actividades partidistas ordinarias, en ese sentido tal descuento se considera apto para que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS pueda cumplir con sus fines constitucionales y legales, y que se encuentra dentro del parámetro de reducción de financiamiento público determinado por el artículo 395, fracción I, inciso b), segundo párrafo, del Código Comicial en vigor; lo que de igual manera resulta congruente con los criterios orientadores, emitidos por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por ende resulta ser una medida adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido, como es el cumplimiento de la sanción impuesta al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, sin que esto le genere un obstáculo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

para el cumplimiento de sus fines; sin que ello implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el instituto político de referencia.

Por lo que esta autoridad administrativa electoral, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento del 19% (diecinueve por ciento) del financiamiento público que percibe el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS durante los meses de abril y mayo del año en curso, es suficiente para tratar de inhibir la conducta infractoras presentada por el citado partido político, y prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales; lo anterior de acuerdo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Por lo que respecta al financiamiento público correspondiente al mes junio del año en curso, toda vez que en los meses abril y mayo le fue descontado al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS el 19% (diecinueve por ciento) de su financiamiento público, lo que representó la cantidad de \$161,204.40 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 40/100 M.N.), y para obtener la cantidad de \$169,402.68 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.), cantidad que representa el total de las sanciones impuestas, únicamente se requiere descontar la cantidad de \$8,198.28 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), lo que representa el descuento del 1.93% (UNO PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO) del referido financiamiento; por lo que en el referido mes de junio el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS recibirá la cantidad de \$416,023.82 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTITRÉS PESOS 82/100 M.N.), lo que representa el 98.07% (NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE POR CIENTO) de su financiamiento público; tal cantidad representa el remanente para obtener la cantidad total a descontar, y con ello dar total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; lo cual no merma en ningún modo el cumplimiento a los fines del citado partido político, en ese sentido tal descuento se considera apto para que el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS pueda cumplir con sus fines constitucionales y legales, y que se encuentra dentro del parámetro de reducción de financiamiento público determinado por el artículo 395, fracción I, inciso b), segundo párrafo, del Código Comicial en vigor; lo que de igual manera resulta congruente con los criterios orientadores, emitidos por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por ende resulta ser una medida adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido, como es el cumplimiento de la sanción impuesta al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, sin que esto le genere un obstáculo para el cumplimiento de sus fines; sin que ello implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el instituto político de referencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Como se aprecia, con la reducción del financiamiento público que percibe el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, en razón del 19% (DIECINUEVE POR CIENTO) durante los meses de abril y mayo, así como del 1.93% (UNO PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO) durante el mes de junio del año en curso respectivamente, aún y cuando resultan distintos se obtiene el cumplimiento total a la sanción impuesta por éste Consejo, considerándose, tales porcentajes dentro del parámetro de reducción de financiamiento público determinado por el artículo 395, fracción I, inciso b), segundo párrafo, del Código Comicial en vigor; el cual permite al órgano electoral determinar una reducción de hasta del 50% de las ministraciones del financiamiento público que le correspondieran a un partido político, por el periodo que se señale la reducción respectiva; resultando tales porcentajes adecuadas, idóneos, aptos y susceptibles, para alcanzar el fin perseguido, consistente en inhibir la conducta desplegada por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, y sancionada por el Consejo Estatal Electoral; medida con la que a criterio de éste órgano comicial resulta suficiente para lograr dicha finalidad, sin que implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el instituto político de referencia; en cumplimiento al principio de legalidad.

Lo anterior se fundamenta, en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, encontrándose dentro de los parámetros que estipula la normativa; con el objeto de llevar a cabo la ejecución de las sanciones impuestas al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en correlación con el parámetro que establece la norma legal, es decir, respetando el tope máximo que fija la ley, esto es hasta con la reducción del 50 % (cincuenta por ciento) de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda por el período que señale en dicha reducción.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que ha sido voluntad del legislador ordinario, fijar un parámetro de reducción máxima de las ministraciones mensuales ordinarias que reciben los partidos políticos. El límite de referencia debe ser hasta el cincuenta por ciento 50 % (cincuenta por ciento), a fin de que los partidos políticos tengan en todo momento financiamiento público para mantener la posibilidad jurídica y efectiva de que el partido político lleve a cabo sus actividades ordinarias y participar, en circunstancias de equidad, tanto en los procedimientos electorales como en la actuación cotidiana u ordinaria; situación que en la especie aconteció. A mayor abundamiento, cabe precisarse que el descuento de las ministraciones mensuales de referencia tiene como fin primordial de toda sanción evitar o disuadir al infractor para que no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, no se le causa ningún perjuicio al citado PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, si esta autoridad administrativa

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

electoral, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir lo siguiente:

- 1.- Que los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 155 fracción X del Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión del ejercicio ordinario del año 2014, otorgan la atribución al Consejo Estatal Electoral, para determinar lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos, teniendo la atribución de descontar de dicho financiamiento el monto de las sanciones impuestas y que no sean cumplidas dentro de los plazos establecidos por la normativa, con la única limitante que la reducción a las prerrogativas aprobada rebase el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento que perciben los institutos políticos.
2. De acuerdo a lo previsto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que realizó este Consejo Estatal Electoral, es decir en uso de su atribución discrecional, la cual radica en que este órgano comicial, tiene la facultad de elegir el descuento que va a realizar, teniendo únicamente como restricción, al momento de determinar la imposición el observar que no exceda del monto máximo establecido en esta última disposición legal, por lo que queda al arbitrio de esta autoridad administrativa electoral, fijar el monto establecido siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros que estipula la norma; para determinar y proveer lo relativo respecto de la ejecución de las sanciones impuestas al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto de 2015.
3. Los descuentos al financiamiento público correspondiente al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, durante los meses de abril, mayo y junio, del año que transcurre, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

ninguna manera obstaculizan el cumplimiento de los fines del citado instituto político, toda vez que la cantidad de financiamiento público que le corresponde una vez el descuento, es considerada suficiente a efecto de hacer frente a las obligaciones que le han sido señaladas por la Constitución y las leyes; esto es, el criterio asumido con este órgano comicial local, se encuentra establecido con base en las facultades otorgadas por la normatividad electoral y por los criterios jurisdiccionales emitidos previamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como ha quedado establecido con antelación en el cuerpo del presente acuerdo.

Lo anterior resulta congruente con los criterios orientadores, emitidos por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por ende resulta ser una medida adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido, como lo es inhibir al partido para que no se cometan las conductas que dieron origen a la sanción correspondiente, como es el cumplimiento de la sanción impuesta al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, sin que esto le genere un obstáculo para el cumplimiento de sus fines; y sin que ello implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el instituto político de referencia.

4. Los descuentos del financiamiento público que percibe el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, del 19% (diecinueve por ciento) correspondiente a los meses de abril y mayo, así como el 1.93% (UNO PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO) en el mes de junio de la presente anualidad, se consideran adecuadas, idóneas, aptos y susceptibles, para alcanzar el fin perseguido, toda vez que los efectos de las sanciones en lograr disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente consistiera en un porcentaje mínimo, toda vez que este Consejo Estatal Electoral, al determinar una infracción a la norma por parte del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, no puede determinar que la sanción pecuniaria, no afecte en el tiempo al partido político y éste pueda seguir operando con normalidad, aún y cuando haya violentado la Ley Electoral, motivo por el cual las sanciones y el cumplimiento de las mismas debe ser considerado de manera ejemplar e inhibitorio.

XVIII. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual respecto de los meses de abril y mayo del año 2016, que recibe el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, aplicando el 19% (diecinueve por ciento) de su prerrogativa correspondiente a los meses de abril y mayo del año que transcurre, y el descuento del 1.93% (UNO PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO) en el mes de junio de la presente anualidad, ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, quedando de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

ANÁLISIS DESCUENTOS AL PSD DERIVADOS DE LAS SANCIONES DE LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014

DESCUENTO DEL 19% DE LA PREROGATIVA MENSUAL DE ABRIL Y MAYO Y REMANENTE DEL 1.93% APLICADO EN EL MES DE JUNIO

Proyección de Financiamiento Pública 2016 (incluye ampliación)	\$	5,090,665.28
Prerrogativa Mensual	\$	424,222.11
Monto de las Sanciones con motivo de la revisión del Gasto Ordinario 2014	\$	169,402.68

Detalle de descuentos		Prerrogativa Mensual	Descuento Mensual	Total Prerrogativa Mensual, aplicando el descuento
Descuento aplicado en el mes de Abril de 2016 (19%)	\$	80,602.20	\$	343,619.91
Descuento aplicado en el mes de Mayo de 2016 (19%)	\$	80,602.20	\$	343,619.91
Remanente aplicado en el mes de Junio de 2016 (1.93%)	\$	8,198.28	\$	416,023.82

Descuentos aplicados a las ministraciones mensuales del Financiamiento Público que recibe el partido, derivados del incumplimiento del pago de las multas impuestas al Partido Socialdemócrata de Morelos de la revisión del Ejercicio Ordinario 2014 \$ 169,402.68

XIX. Ante todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, procede a descontar de las ministraciones mensuales del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, durante los meses de abril, mayo y junio del año 2016, las cantidades que resulten de los porcentajes determinados, los cuales se encuentran dentro del parámetro que impone la ley y no constituyen una afectación a sus actividades ordinarias, por lo que, no imposibilita al multicitado partido político, para cumplir con todos y cada uno de sus fines constitucionales y legales, toda vez que la disminución de sus ministraciones mensuales representa únicamente el 19% (diecinueve por ciento) de su prerrogativa correspondiente a los meses

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

de abril y mayo del año en curso, y el 1.93% (UNO PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO) en el mes de junio de la presente anualidad, ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; el cual quedó firme de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; ordenando poner a disposición de la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cantidad total de \$169,402.68 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.); una vez que se haya descontado en su totalidad del financiamiento público correspondiente al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEE/REC/42/2016-1, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha 6 de junio de la presente anualidad.

Lo anterior, toda vez que el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que tratándose de la materia que nos ocupa, los actos o resoluciones que se emitan no tienen efectos suspensivos.

XX. Ahora bien, en respuesta al escrito presentado el 16 de marzo de 2016, por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por conducto la ciudadana MARIANA CARVAJAL MACÍAS en su calidad de Secretaria de Administración y Finanzas del referido instituto político, respectivamente, -referido en el antecedente 15 del presente acuerdo-, se procede a dar respuesta en los siguientes términos.

Derivado de lo anterior, y toda vez que es una atribución del Consejo Estatal Electoral el determinar lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos, y siendo que hasta la presente fecha se determina lo conducente a la modificación de las ministraciones mensuales del financiamiento público del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, emanada de la ejecución de las sanciones impuestas al instituto político referido, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y atendiendo a lo solicitado por el citado partido político, ha considerado descontar de las prerrogativas que recibirá el multicitado partido político el 19% (diecinueve por ciento) durante los meses de abril y mayo ambos del año en curso, y el 1.93% (uno punto noventa y tres por ciento) respecto del mes de junio de los corrientes, ya que dichos descuentos no imposibilitan o paralizan al partido para que cumpla con sus fines constitucionales y legales.

La respuesta al escrito presentado por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, que forma parte integral del presente acuerdo, deberá hacerse del conocimiento al instituto político ocursoante, por conducto de la Consejera Presidenta de éste órgano comicial, debiendo adjuntarse copia certificada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

del acuerdo que nos ocupa previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

XXI. En cumplimiento a la resolución aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/42/2016-1, de fecha 6 de junio de la presente anualidad, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2016, aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de abril de 2016, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el 2016, que recibirá el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, durante los meses de abril, mayo y junio del año que transcurre; derivado de las sanciones impuestas por este órgano comicial, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, y la respuesta al escrito presentado por el citado instituto político.

Sin que pase inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, que tratándose de la materia que nos ocupa, los actos o resoluciones que se emitan no tienen efectos suspensivos. Lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se informa al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que a la presente fecha se han ejecutado los descuentos correspondientes al financiamiento recibido por el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, durante los meses de abril y mayo del año en curso, siendo retenido el 19% (diecinueve por ciento) de su ministración mensual; quedando por aplicarse durante el mes de junio de la presente anualidad, el descuento del 1.93% (UNO PUNTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO).

XXII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, una vez que se obtenga la cantidad líquida total descontada al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, por concepto de las multas impuestas, ello en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto del año 2015, que en su totalidad asciende a la cantidad de \$169,402.68 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 68/100 M.N.).

XXIII. Finalmente, cabe destacar que lo antes considerado se encuentra en los términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y de conformidad con la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

"PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

vs.

Tribunal Local Electoral del Poder
Judicial del Estado de Aguascalientes
Jurisprudencia 5/2002

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).- Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 375, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y 37."

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases I, párrafo II, y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Electoral; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 368, del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 155, fracciones VIII y X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO


PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de abril, mayo y junio del año 2016, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/266/2015, de fecha 04 de agosto del año inmediato anterior, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEE/REC/42/2016-1, de fecha 6 de junio de la presente anualidad.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada durante los meses de abril y mayo del año en curso, el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo; de conformidad con la resolución emitida en el toca electoral TEE/REC/42/2016-1, de fecha 6 de junio de la presente anualidad.

CUARTO. Se aprueba la respuesta al escrito presentado el 16 de marzo de 2016, por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de la ciudadana **MARIANA CARVAJAL MACÍAS** en su calidad de Secretaria de Administración y Finanzas del citado instituto político; en términos de lo razonado en el considerando XX del presente acuerdo.

QUINTO. La respuesta al escrito presentado por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, ante éste organismo electoral en fecha 16 de marzo de 2016, que forma parte integral del presente acuerdo, deberá hacerse del conocimiento al instituto político ocursoante, por conducto de la Consejera Presidenta de éste órgano comicial, debiendo adjuntarse copia certificada del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO 

SEXTO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2016, aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de abril del año en curso, en términos de lo razonado en el considerando XXI del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.


OCTAVO. Infórmese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con lo dictado en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave TEE/REC/42/2016-1, de fecha 6 de junio de la presente anualidad.

NOVENO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diez de junio del año dos mil dieciséis, por unanimidad con voto particular de la Consejera Presidenta M. en C. Ana Isabel León Trueba, siendo las trece horas con treinta y tres minutos.

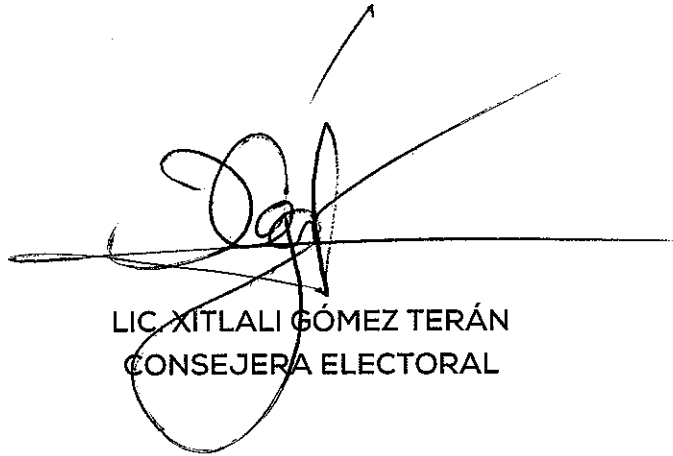

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

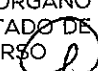


DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO 

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/42/2016-1, DE FECHA 06 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016
(el monto de financiamiento mensual incluye la ampliación)

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016 Y LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL IMPEPAC CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DEL GASTO ORDINARIO 2014:

	ANTECEDENTE			MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 407,146.35	\$ 4,865,758.23		
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS (ACUERDO IMPEPAC/CEE/041/2016)	\$17,075.75	\$17,075.75	\$17,075.75	\$17,075.75	\$17,075.75	\$17,075.75	\$17,075.75	\$17,075.75	\$17,075.75	\$17,075.75	\$17,075.75	\$17,075.75	\$204,909.00		
MENOS SANCIONES IMPEPAC 50 2014 IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/286/2015	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$189,402.68		
Prerrogativa Mensual*	\$ 424,222.10	\$ 424,222.10	\$ 424,222.10	\$ 343,619.90	\$ 343,619.90	\$ 424,222.10	\$ 424,222.10	\$ 424,222.10	\$ 424,222.10	\$ 424,222.10	\$ 424,222.10	\$ 424,222.10	\$ 4,989,460.83		
*Discrecional aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:															